



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2018-00368-00

Montería, 23 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante presento sendos memoriales (1) de data 20/02/2023, solicitando seguir adelante la ejecución, para lo que se declara pagada la obligación con la liquidación presentada en la Resolución SUB47507 del 18 de febrero de 2022 expedida por COLPENSIONES, renunciando que la obligación sea reliquidada o actualizada, y se ordene el pago como quedo en la sucesión notarial del causante Rafael Mórelo Pastrana; (2) de fecha 08/03/2023, donde solicita se declare pagada la obligación con la liquidación realizada en la Resolución SUB 47507 de 18 de febrero 2022 de COLPENSIONES, renunciando a que la obligación sea reliquidada, y se ordene que el pago sea como quedo en la sucesión procesal.

Así mismo hago saber que la entidad ejecutada COLPENSIONES, contestó la demanda el 3 febrero de 2022, dentro de la oportunidad legal, propuso medios exceptivos de mérito. Aportando la Resolución SUB47507 del 18 de febrero de 2022, expedido por la AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por medio del cual se resuelve trámite de Prestación económica en el Régimen de PRIMA MEDIA CON Prestación definida Indemnización sustitutiva de la Vejez-Cumplimiento de sentencia, en su artículo Primero: indica Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL el 11 de diciembre de 2022 a favor de MORELO PASTRANA RAFAEL ENRIQUE, y en consecuencia reconocer PAGO ÚNICO a favor de HEREDEROS por concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUIVA DE LA PENSIÓN VEJEZ POST MORTEM, liquidación de retroactivo Concepto: Pagos ordenados Sentencia Valor \$81.215.945.00; en su artículo segundo: "El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago de herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados".

En orden doy cuenta que revisado el Portal Web del Banco Agrario a favor de este proceso solo aparece el deposito judicial No. 427030000836915 de fecha 1 de abril de 2022 por valor de \$908.526 consignante COLPENSIONES, por concepto de costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y que corresponden a COLPENSIONES. **PROVEA. -**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitres (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
----------------	---



Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00368-00
Ejecutante:	RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, sucesores procesales sus hijos: JAIME ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo), (3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo), (4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (5) OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo), (7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija), (8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo) y acreedor RAFAEL GARZON SALADEN
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

En auto de fecha 03 de febrero del 2023, se resolvió tener como sucesores Procesales del causante **RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA**, en la causa de la referencia a los señores (1) **ANTONIO MORELO BARRERA (hijo)**, (2) **WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo)**, (3) **LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo)**, (4) **ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo)**, (5) **OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo)**, (6) **EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo)**, (7) **MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija)**, (8) **CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo)** y acreedor **RAFAEL GARZON SALADEN**, y tuvo como apoderado de los mismos al Dr. **RAFAEL GARZÓN SALADEN**, e INCORPORO al expediente la escritura Pública No. 4190 de 13 de diciembre de 2022, de la Notaria Segunda de Montería, que adjudica la herencia del causante ejecutante **RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA**.

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de sendos memoriales (1) de data 20/02/2023, solicitando seguir adelante la ejecución, para lo que se declara pagada la obligación con la liquidación presentada en la Resolución SUB47507 del 18 de febrero de 2022 expedida por COLPENSIONES, renunciando que la obligación sea reliquidada o actualizada, y se ordene el pago como quedo en la sucesión notarial del causante Rafael Mórelo Pastrana; (2) de fecha 08/03/2023, donde solicita se declare pagada la obligación con la liquidación realizada en la Resolución SUB 47507 de 18 de febrero 2022 de COLPENSIONES, renunciando a que la obligación sea reliquidada, y se ordene que el pago sea como quedó en la sucesión procesal.

De frente a las peticiones anteriores encontramos que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., contestó dentro de la oportunidad legal proponiendo excepciones de fondo denominadas "Pago Total o Parcial De Obligación", "Prescripción", "Excepción Genérica" y "Declaratoria de otras excepciones".



Por lo tanto, las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante no son procedentes en este momento procesal.

En consecuencia, y a fin de continuar con el impulso de este proceso, se procederá a darle el trámite de rigor a las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, a la parte ejecutante conforme al No. 1 del artículo 443 del C. G. P. aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer en el presente asunto.

Ahora bien, es de anotar que revisado el Portal Web del Banco Agrario donde se encuentran los depósitos judiciales que maneja el juzgado se constata que a favor de este proceso **únicamente** se encuentra el título judicial No. 427030000836915 de fecha 1 de abril de 2022 por valor de \$908.526 consignante COLPENSIONES, por concepto de costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y que corresponden a COLPENSIONES .

De otro lado, se observa que la ejecutada COLPENSIONES al contestar la demanda aportó como medio probatorio la Resolución SUB47507 del 18 de febrero de 2022, expedido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de la cual se resuelve trámite de Prestación económica en el Régimen de PRIMA MEDIA CON Prestación definida Indemnización sustitutiva de la Vejez-Cumplimiento de sentencia, en su artículo Primero: indica Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL el 11 de diciembre de 2022 a favor de MORELO PASTRANA RAFAEL ENRIQUE, y en consecuencia reconocer PAGO ÚNICO a favor de HEREDEROS por concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN VEJEZ POST MORTEM, liquidación de retroactivo Concepto: Pagos ordenados Sentencia Valor \$81.215.945.00; en su artículo segundo: "El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago de herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados", la cual fue puesta en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante en ocasión anterior.

Como quiera que se incorporó al expediente la escritura Pública No. 4190 de 13 de diciembre de 2022, de la Notaria Segunda de Montería, que adjudica la herencia del causante ejecutante RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se hace necesario correr traslado de la mencionada escritura y del auto de fecha 03 de febrero de 2023, a la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES, por el término de tres (3) días para que tenga conocimiento de los mismos de frente a lo indicado en el artículo segundo del Acto administrativo Resolución SUB47507 del 18 de febrero de 2022, expedido por dicha entidad al indicar: "El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago de herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados".

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,



RESUELVE:

PRIMERO: DAR en traslado los medios exceptivos de mérito propuestos en la contestación presentada por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la parte ejecutante, por el término de 10 días conforme a lo establecido No. 1 del artículo 443 del C. G. P. aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: DIFIERASE la decisión referente a las solicitudes elevadas por la parte ejecutante, para el momento procesal oportuno, acorde con lo motivado.

TERCERO: CORRASE traslado de las piezas procesales: escritura Pública No. 4190 de 13 de diciembre de 2022, de la Notaria Segunda de Montería, que adjudica la herencia del causante ejecutante RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, y del auto de fecha 03 de febrero de 2023 a la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES, por el término de tres (3) días para que tengan conocimiento de los mismos, de frente a lo indicado en el artículo segundo del Acto administrativo Resolución SUB47507 del 18 de febrero de 2022, expedido por dicha entidad al indicar: "El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago de herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados".

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9107a15e9beb6da434985ec66ce2bbdd78c53894a7bb8e42e909688267f7ac42**

Documento generado en 23/03/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>